

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00241
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dado que el abogado optó por la liquidación de la herencia de la señora AMINTA CAMARGO LÓPEZ, sin que el escrito contentivo de la acción cumpla con lo previsto en los arts. 82, 488 y s.s. del C.G.P., se requerirá al apoderado para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, efectúe lo siguiente:
 - 1.1 ALLEGAR poder que faculte al abogado para adelantar el presente trámite, toda vez que el aportado fue concedido para sucesión acumulada de tres hermanas, lo cual no es procedente en la legislación procesal vigente.
 - 1.2 ALLEGAR el registro civil de nacimiento de la causante AMINTA CAMARGO LÓPEZ, a fin de establecer su estado civil al momento del fallecimiento.
 - 1.3 ALLEGAR registro civil de defunción de los padres de la causante, a fin de verificar la vocación hereditaria de los solicitantes.
 - 1.4 ALLEGAR el registro civil de nacimiento del señor JORGE ALFREDO CAMARGO LOPEZ, extinto hermano la causante AMINTA CAMARGO LÓPEZ, a fin de probar su vocación hereditaria.
 - 1.5 ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de los solicitantes ALFREDO ANTONIO CAMARGO LUNA, EMMA ESTHER CAMARGO DE MURCIA y JORGE ALBERTO CAMARGO LUNA toda vez que, aunque fueron enunciados como pruebas, no fueron aportados.

Tenga en cuenta el apoderado que la constancia notarial allegada respecto de EMMA ESTHER CAMARGO DE MURCIA, no tiene la virtualidad de demostrar estado civil, conforme lo previsto en conforme lo establece la Ley 92 de 1938.

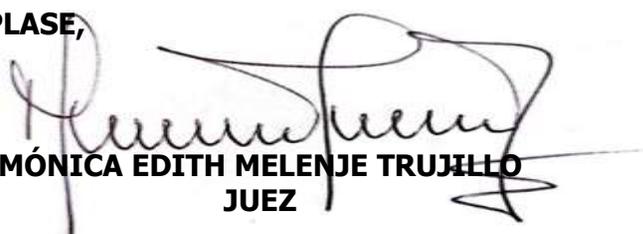
- 1.6 DAR CUMPLIMIENTO al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo de todos y cada uno de (los) bien(es) relicto(s), en concordancia con lo establecido en el art. 444 del C.G.P.
- 1.7 DAR CUMPLIMIENTO al numeral 5º del artículo 489 del C.G.P. en el sentido de presentar un inventario de los bienes relictos **que se encuentren en cabeza de la causante** (toda vez que se relaciona el 50N-115506, inmueble que figura con otro propietario) y de **las deudas** de la herencia dado que, sobre pasivo existente, nada se mencionó.

Igualmente se deberá expresar el porcentaje correcto que pertenece a la causante de los bienes identificados con FM. 50C-434726, 50C-499296, 50C-1277309 y 50C-801454, como quiera que el número indicado en el libelo genitor es incorrecto.

1.8 ALLEGAR certificado de libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses del bien identificado con F.M. 50C-298603, como quiera que no fue aportado, aunque fue anunciado como prueba.

2. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO Y EN OTRO ARCHIVO LOS ANEXOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

